

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	027. L. 015.
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Amanda Osorio de Oquendo
Interviniente	Dora Luz Barón García
Demandado	ESE Hospital San José de Salgar
Radicado	05101-31-13-001-2019-00110-00
Asunto	Se acepta renuncia a poder.

Mediante escrito recibido el 1° de febrero de este año, el apoderado judicial de la ESE Hospital San José del municipio de Salgar, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido dentro del proceso de la referencia, en razón a la terminación de su relación contractual con la entidad demandada, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Consigna también en dicho comunicado, que la Entidad accionada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Para sustentar lo antes aducido, el togado aporta escrito dirigido a este despacho judicial y al gerente de la ESE Hospital San José de Salgar - Antioquia como se otea a folios 206 a 208 del expediente.

Pues bien, respecto de la terminación y la renuncia del poder al que se alude en este asunto, nos ilustra el artículo 76 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Acorde con la norma antes transcrita, se observa que lo solicitado por el apoderado de la ESE Hospital de Salgar demandada, cumple con los requisitos que en ella se enlistan, teniendo en cuenta que al despacho se allegó memorial en tal sentido el 1° de febrero de este año, y al poderdante se efectuó en la misma

forma en la misma data, y es por lo que se accederá a la renuncia del poder
peticionado.

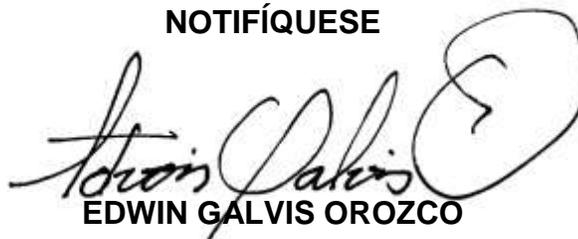
Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA LA RENUNCIA al poder que hace el doctor FABIO
ANDRÉS CORREA PALACIO, portador de la cédula de ciudadanía 71.772.453 y
T.P. 119.576 del C. S. J., en su calidad de apoderado de la demandada ESE
HOSPITAL SAN JOSÉ de Salgar - Antioquia.

SEGUNDO: Se le advierte al profesional del derecho, que dicha renuncia se hace
efectiva y no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el
memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al
poderdante en tal sentido, que para este evento fue el 1° de febrero de 2021. (Art.
76 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdf3c21ef9917ef1839afbe75621ee68a584b356a67b99a15891fa8bc22f7b2**
Documento generado en 04/02/2021 02:44:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>